

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—  
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Aprobado por este Ministerio con fecha 7 de marzo último, y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes, el Reglamento para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y pago de haberes a los Médicos titulares Inspectores de Sanidad, se dispone en el artículo adicional que la aplicación de los preceptos contenidos en el expresado Reglamento no es obligatoria para aquellos Ayuntamientos que con anterioridad a la fecha de su publicación tuvieran aprobado el suyo respectivo de Beneficencia municipal, por el cual han de continuar rigiéndose en lo sucesivo, y disponiendo el artículo 1.º del expresado Cuerpo legal, que quedarán comprendidas en el mismo todas las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad incluídas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, así como las que resulten en virtud de las rectificaciones que de la misma tengan lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, han surgido numerosas dudas con motivo de la interpretación del citado artículo adicional, al tratar de darle aplicación por diversos Ayuntamientos, y con el fin de determinar de una manera precisa el alcance que su aplicación ha de tener en cada caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para acogerse a los preceptos del artículo adicional del Reglamento de 7 de marzo de 1933 para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, es necesario que los Ayuntamientos no se hallen comprendidos en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, aprobada por Orden ministe-

rial de 29 de octubre de 1931, por tener organizados sus servicios de Beneficencia municipal a base del correspondiente Cuerpo facultativo, determinándose en el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de marzo último, todo cuanto se refiere a ingreso en el expresado Cuerpo facultativo, ascensos, sueldos, deberes y derechos de estos funcionarios, en armonía con lo dispuesto en los artículos 248 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto del mismo año y 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

2.º No podrán acogerse a los preceptos del citado artículo adicional, aquellos Ayuntamientos que, aun cuando no figuren en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, no tienen organizados sus servicios de Beneficencia municipal mediante el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de marzo de 1933, siendo por tanto, de obligación inexcusable para estos Ayuntamientos el cumplimiento de los preceptos del Reglamento últimamente citado.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de junio de 1933. —P. D., J. Bejarano.

(*Gaceta* 27 junio 1933.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido numerosas consultas a este Ministerio en relación con las cantidades que en concepto de dietas han de percibir los miembros de los Tribunales que han de constituirse para llevar a cabo la selección de aspirantes que establece el art. 2.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, con motivo de la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, por concurso, y

no hallándose establecido en el Reglamento aprobado con fecha 7 de marzo último, para aplicación de la expresada Ley, la cantidad que los miembros de los citados Tribunales han de percibir por tal concepto; teniendo en cuenta que con motivo de su actuación se les ocasionan gastos inherentes a su traslado y estancia fuera de su residencia habitual, de igual manera que en los casos en que los Tribunales han de constituirse para la provisión de estas plazas por oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando la provisión de plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad por concurso en que la selección de aspirantes haya de tener lugar mediante el Tribunal establecido por el artículo 2.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y 14 y 15 del Reglamento para su aplicación de 7 de marzo último, los miembros de los citados Tribunales percibirán en concepto de dietas la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuya cantidad, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada en la misma forma que determina el artículo 12 del expresado Reglamento con respeto a aquellos casos en que la provisión de las plazas ha de tener lugar por oposición.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 12 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.— Señor Director general de Sanidad. (*Gaceta* 14 julio 1933.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

#### Circular.

Por Orden telegráfica de 19 de febrero de 1932, reiterada el 22 de marzo del año actual, se prohibió terminantemente a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas la venta al público de especialidades farmacéuticas,

Teniendo conocimiento esta Dirección de que en algunas poblaciones no se cumplen las disposiciones citadas con la escrupulosidad necesaria, se recuerda la inexcusable obligación de atenerse a lo dispuesto, debiendo las Autoridades competentes aplicar a los infractores las sanciones a que hubiere lugar.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

(*Gaceta* 21 julio 1933.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa María-Ananúñez el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sus campos el día 3 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de julio de 1933.—El Presidente, Domíngó del Palacio.

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 4 de julio de 1933.

Rogar al Sr. Presidente de la Diputación de Madrid se sirva re-

presentar a esta Diputación en la reunión de la Mancomunidad de Diputaciones que se celebrará el día 6 del actual.

Quedar enterada de un telegrama del Presidente de la Colonia Burgalesa de Bilbao, en el que con motivo de las fiestas saluda a la provincia en la persona del Presidente.

Que por el Sr. Administrador del Hospital se inviertan las 40 pesetas del donativo hecho por el Sr. Gobernador en atenciones del Establecimiento.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Medina de Pomar, en el que da las gracias en nombre del Ayuntamiento por la concesión al Hospital Asilo de aquella ciudad de la subvención de 500 pesetas y de un telegrama del Alcalde de Oña, felicitando a la Corporación por las gestiones realizadas en Madrid cerca del Patronato Administrador, de los bienes incautados de los Jesuitas para la cesión a esta Diputación del Monasterio de San Salvador.

Que pase a informe del Sr. Administrador del Hospital la instancia de D. Luis Moliner Martínez, suplicando sea modificada la cuenta de gastos por estancias en la Clínica privada del Hospital provincial de su hija María Luisa.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza la instancia de D. Pedro Huidobro González, alumno becario de esta Diputación, en súplica de que se le prorrogue la beca que viene disfrutando para emprender una carrera.

Entregar a Isaac Pedrosa, de Castrogeriz, su hijo Celestino, aislado en Casa de Caridad.

Que pase a la Comisión de Hacienda la instancia del Ayuntamiento de Guzmán, solicitando se condonen las cuotas de la aportación municipal del actual ejercicio y del próximo venidero o se conceda moratoria para satisfacerlas, por haber perdido todas sus cosechas a consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término el día 21 de mayo último.

Quedar enterada de un oficio del Director general del Instituto Geográfico Catastral, acusando recibo de la instancia que se elevó a aquel Centro con fecha 21 de junio último, relacionada con el deslinde jurisdiccional de los términos municipales de Junta de Villalba de Losa y Ayala (Alava).

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta del donativo de 40 pesetas hecho por el Sr. Gobernador para los acogidos en el Hospicio, cuya cantidad invirtió obsequiando a los mismos en nombre de dicha Autoridad.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores, interesando se manifieste si como en años an-

teriores podrá contar aquella Junta con la cantidad de 4.000 pesetas consignadas en presupuesto para veraneo de niños.

Facultar al Sr. Presidente para resolver sobre el particular relacionado con la cesión de un local adecuado para reunirse la Junta de Fomento Pecuario.

Prestar conformidad a la propuesta del Sr. Peralta, relacionada con el pago del importe de una farola de alumbrado público que rompió el contratista de suministro de artículos del Hospicio Sr. De la Viuda.

Autorizar a D. Felipe Oteo, de Junta de Oteo, para ejecutar obras contiguas al camino vecinal de Villamor a Villabasil.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Virgilio Ibeas Ibeas, de Hurones.

No haber lugar a la petición de D. Jesús Alonso, Practicante del Hospital provincial, referente a la aprobación de las tarifas y distribución de honorarios entre el personal facultativo por las operaciones de pago y que se le entregue un ejemplar de las mismas, haciéndole saber que fueron aprobadas en sesión de 28 de diciembre de 1929.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Teodomiro Velázquez, de Fuentespina, y Lucía Mediavilla, de Palacios de la Sierra.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido por D.<sup>a</sup> Isabel Contreras, de Madrid, insistiendo en su denuncia contra D.<sup>a</sup> Carmen Arana, por no haber obtenido la cédula que la correspondía.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual.

Facultar al Sr. Presidente para que disponga las alteraciones que considere necesarias en las cuentas corrientes de esta Corporación, cuyo servicio tiene contratado con la Casa de los Sres. Fernández-Villa Hermanos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la cuenta que presenta el Diputado Sr. Giral, por gastos ocasionados con motivo de su asistencia al acto de deslinde de los términos municipales de Ayala (Alava) y Villalba de Losa (Burgos).

Señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes los días 11, 18 y 25, a la hora de las doce.

Burgos 4 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—El Secretario, Pedro J. García.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.<sup>o</sup> de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas,

Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 2.—Tropa mensual y clases de 2.<sup>a</sup> categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, y excedentes.

Día 5.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1933 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5,200 al 7.500 de la carretera de tercer orden de Villasantana a Entrambasmiestas, cuyo presupuesto de contrata «con cargo a las bajas de las del plan general» asciende a 22.164'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 664 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 14 de agosto de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común

con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 19 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provincia de.... según cédula personal número.... con domicilio en.... (provincia de....) calle de.... número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de

trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir para el aprovechamiento de resinación que se ha de realizar durante el año forestal de 1933-1934.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta de aprovechamientos de resinación a que este pliego se refiere, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Dipositaría de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación, que será por pliegos cerrados, lacrados y firmados por el licitador, y conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que no la iguale.

El número de años que se fija para el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Adjudicado definitivamente el remate por el Pleno de la Entidad propietaria del monte, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que se expresan en la condición primera, y cuando fueran valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización del mes anterior a aquel en que se constituya.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimiento se extingue, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el rematante ingresar en las arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera

anualidad corresponde percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de la adjudicación definitiva de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.<sup>a</sup> y acreditar mediante resguardo haber ingresado en la habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones consignadas en el artículo 9.<sup>o</sup>, apartados B) e I) de la orden ministerial de 9 de julio de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, correspondiente al 1.<sup>o</sup> de agosto de 1932, cuyo importe se hará constar en los estados correspondientes para cada aprovechamiento.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año la operación u operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.<sup>a</sup> Cada año empezarán las la-

bores preparatorias el día 15 de marzo, y las de resinación el 1.<sup>o</sup> de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retrase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Sr. Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero de Sección, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 30 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de resinar los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de saca teas, abrir coqueas y labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período, se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de los cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Latitud en la base inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara....	3'40 metros.
---	--------------

13. No podrá abrirse nueva cara cuando la altura o mala conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de ellos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años por lo menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare alguno de los árboles para leñas o para la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planos anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 3.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este nú-

mero fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministerio de Agricultura.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Ingeniero Jefe, quien elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Agricultura. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la Legislación vigente que a él se contraigan, y por lo tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantir debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieren sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la tercera, será preciso, para tomar parte en la subasta, acompañar a la carta de pago o depósito del 10 por 100 citado una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presenta para todos los efectos de subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte, y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al concesionario y fiador abonado que éste indique, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respecti-

vos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante al cesionario.

23. El Ayuntamiento o entidad municipal dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 20 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio de Rotaeché.

#### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

La cobranza voluntaria del reparto general de utilidades, relativa al 1.º y 2.º trimestres del año en curso, tendrá lugar previo aviso con antelación, en uno de los restantes días del corriente mes en cada uno de los pueblos de este término municipal.

Los contribuyentes que no realicen sus cuotas el día que permanezca el Recaudador en sus respectivas localidades de este distrito, podrán efectuarlo en los días 8, 9 y 10 de agosto próximo sin recargo alguno en el domicilio de D. Alejandro Hernáiz, Recaudador municipal, en la villa de Huerta de abajo, incurriendo en el apremio único del 20 por 100 de recargo si no lo verifican en los plazos señalados.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Valle de Valdelaguna 24 de julio de 1933.—El Alcalde, Aureliano Salas.

#### Alcaldía de Puras de Villafranca.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del repartimiento general de utilidades y del arbitrio impuesto sobre el consumo de bebidas para el ejercicio del año actual y cuatro más, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos.

Puras de Villafranca 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Vitores de Oca.

#### Alcaldía de Celada del Camino.

Formado el repartimiento entre toda la ganadería existente en este término municipal, por el aprovechamiento de pastos para el corriente año de 1933, autorizado en el capítulo 2.º, artículo 5.º del presupuesto ordinario municipal del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas en él comprendidas, que

son todos los contribuyentes que tienen riqueza pecuaria en este término municipal, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Claudio Fernández.

#### Alcaldía de Tamarón.

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 al 1930 ambos inclusive, se hace público este acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal aún vigente.

Tamarón 22 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel Varona.

#### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Habiendo sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 al 1930 ambos inclusive, se hace público este acuerdo a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal aún en vigor.

Pueden ser examinadas también las del ejercicio de 1932, y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villaquirán de los Infantes 21 de julio de 1933.—El Alcalde, Feliciano Grijalvo.

#### Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mazuelo de Muñó 24 de julio de 1933.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente

te a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cuevas de Amaya 25 de julio de 1933.—El Alcalde, Pablo Guadilla.

#### Juzgado municipal de Carazo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por segunda vez para su provisión al turno libre, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido, haciendo constar que el que resulte nombrado solo percibirá los derechos de arancel, y que este término solo consta de 280 habitantes.

Carazo 20 de julio de 1933.—El Juez municipal, Angel Pinilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100

8

El día 15 de julio desapareció del pueblo de Villahernando (Arenillas de Villadiago) una yegua cerrada, losina, negra, canea por el cuello y pequeña. Quien sepa su paradero puede avisar a su dueño Martín Pérez, vecino de dicho pueblo.

1-2